



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-42-DGMM

PANAMA, 19 DE MARZO DE 2008.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, el evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC.164(56) del 13 de julio de 2007, adoptó enmiendas a los Anexos I y IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL 73/78), referente a la Regla 38.2.5 del Anexo I relativo a **las instalaciones de recepción fuera de zonas especiales** y la Regla 11.1.1 del Anexo IV relativo a la **Descarga de las aguas sucias**, las cuales entraran en vigor el 1 de diciembre de 2008.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas adoptadas al ANEXO I y ANEXO IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

Handwritten signature or initials.

RESUELVE

- PRIMERO:** **UNIFICAR** las enmiendas a los **Anexos I y IV** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), aprobadas mediante la Resolución MEPC.164(56) del 13 de julio de 2007, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figuran como anexos de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la presente Resolución al **Anexo I y IV** del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a la Regla 38.2.5 relativa a las Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales, y la Regla 11.1.1 relativa a la descarga de aguas sucias.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al **Anexo I y IV** del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a la Regla 38.2.5 relativa a las Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales, y la Regla 11.1.1 relativa a la descarga de aguas sucias, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante